

No. 097

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Holstein Friesian del Ecuador, ha remitido a este Portafolio, para análisis y aprobación, el Reglamento que regula la realización de la QUINCUAGESIMA NOVENA FERIA HOLSTEIN Y QUINCUAGESIMA SEXTA PECUARIA NACIONAL, a efectuarse en Conocoto, los días 10,11 y 12 de julio del año 2009;

Que esta Cartera de Estado autoriza la realización de Ferias Agropecuarias que propendan al desarrollo del sector, conforme con lo establecido en el Reglamento de Ferias del Sector Agropecuario, expedido mediante Decreto Ejecutivo 3609, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial No. 1, del 20 de marzo del 2003;

Que los Directores Ejecutivos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro "AGROCALIDAD", y para la Implementación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal, Agroindustrial "DIPA" han emitido informes favorables mediante Memorandos Nos. 193 DE/AGROCALIDAD y 687 SFA/DIPA/MAGAP de 28 de mayo y 8 de junio del 2009, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades establecidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

ACUERDA:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el Reglamento que regula la realización de la QUINCUAGESIMA NOVENA FERIA HOLSTEIN Y QUINCUAGESIMA SEXTA PECUARIA NACIONAL, organizada por la Asociación Holstein Friesian del Ecuador, la misma que se realizará en Conocoto, los días 10,11 y 12 de julio del presente año, con las siguientes modificaciones:

En el Título "De la Admisión", en el artículo 5, sustitúyase la frase Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) por Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD).

En el Título "Servicio Sanitario" sustituyese el texto de los artículos. 13, 14 y 15 del Reglamento, por los siguientes:

Art. 13 "El servicio sanitario estará a cargo de un Médico Veterinario de AGROCALIDAD. Dicho

servicio podrá trasladar o retirar de la Exposición cualquier ejemplar, si por causas de orden sanitario lo considere del caso, en igual forma cuidará que todos los edificios estén debidamente desinfectados y acondicionados. Durante la Exposición estará listo a resolver las consultas que eventualmente pudieran presentarse”.

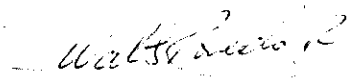
Art. 14 “Los propietarios de los ejemplares concurrentes están obligados a presentar los siguientes certificados: Guía sanitaria de movilización y copia del certificado de vacunación contra fiebre aftosa emitidos por la CONEFA; certificado de reacción negativa de brucelosis y tuberculosis, del laboratorio oficial que la Asociación le designe y los animales inscritos para el remate, certificado libre de leucosis de un laboratorio oficial máximo 45 días antes del evento”.

Art. 15 “Los propietarios de los ejemplares concurrentes están obligados a declarar al Servicio Sanitario de la Asociación y a AGROCALIDAD cualquier enfermedad que pudiera presentarse entre sus ejemplares a fin de impedir eventualmente agravaciones. Los ejemplares a exhibirse, podrán ser retirados del local en casos de accidente, o causa mayor, previa autorización del Director de la Feria”.

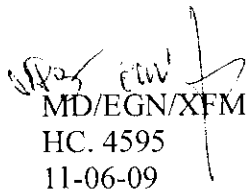
En el Título “Disposiciones Generales”, en el artículo 57, donde dice “Dirección de Desarrollo Ganadero” del MAG”, debe decir “Subsecretaría de Fomento Ganadero del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca”.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

DADO en Quito, a 22 JUN. 2009



Econ. Walter Poveda Ricaurte
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA



MD/EGN/XFM
HC. 4595
11-06-09